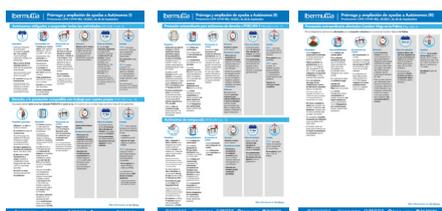


Boletín Informativo de Ibermutua (2008-2021)  
Gracias por su confianza

Línea Integral 24h 900 23 33 33  
**Ibermutua digital**

## Número 276



Incluye nuevas infografías sobre las ayudas para Autónomos  
(Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de Septiembre)



Nuevo Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

ERTES hasta 28 de febrero de 2022

Extensión de la protección a Autónomos

Y más información...

### p. 1 Nuevo SMI

El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) ha quedado fijado en 32,17 euros al día y 965 euros al mes.

### ps. 2 y 3

#### ERTES / Nueva prórroga

Prórroga de los ERTES hasta el 28 de febrero de 2022: novedades, solicitudes y exoneraciones.

### ps. 4 y 5

#### Trabajadores Autónomos

Extensión de la protección a los Autónomos desde el 1 de octubre, a partir del nuevo Real Decreto-Ley 18/2021.

### p. 6

#### INSS / Empresas

Ya está disponible el nuevo Servicio Sistema RED Online: FIER (Canal de comunicación desde el INSS a las empresas).

### p. 7

#### Resumen de Prensa

Resumen de Prensa de otras noticias publicadas en los últimos días.

### p. 8

#### Indicadores / Avisos sobre plazos

Indicadores socioeconómicos actualizados a día 1 de octubre y plazos administrativos de interés.

### ps. 9, 10 y 11

#### Infografías Ibermutua

Prórroga y ampliación de las ayudas a Autónomos (RDL 18/2021).

## El Salario Mínimo Interprofesional ha quedado fijado en 32,17 euros al día y 965 euros al mes



Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el nuevo salario mínimo interprofesional para 2021.

De esta forma, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **32,17 euros/día o 965 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este incremento, que se aplicará con efecto retroactivo desde el **1 de septiembre de 2021**, es la segunda vez que se acuerda desde el inicio de la actual legislatura en la línea del compromiso del Gobierno para que el SMI vaya aumentando progresivamente el año que viene y en 2023, hasta alcanzar el 60% del salario medio antes del fin de la legislatura.

### Jornada legal

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior, se percibirá a prorrata.

### Complementos salariales

Al salario mínimo se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

### Trabajadores eventuales

Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 45,70 euros por jornada legal en la actividad.

### Retribución de vacaciones

En lo que respecta a la retribución de las vacaciones, se percibirá, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

En definitiva, con esta última subida del SMI, el incremento se adecúa con la Carta Social Europea, suscrita por España, ya que desde 2019, el SMI ha subido en total 229 euros, un 31%.

La decisión de este incremento surge del acuerdo con las formaciones sindicales dentro del Diálogo Social emprendido a inicios de mes con los agentes sociales y que ha estado promovido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. La medida se ha aplicado siguiendo la propuesta de la Comisión Asesora para el Análisis del Salario Mínimo Interprofesional, que proponía una horquilla para incrementarlo de entre 12 y 19 euros mensuales este año.

La fijación del Salario Mínimo Interprofesional, que establece el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y es prerrogativa del Gobierno, supone una garantía de protección a las personas más vulnerables en el mercado laboral.

### Real Decreto 817/2021

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15770](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15770)

## Prórroga de los ERTES hasta el 28 de febrero de 2022: novedades, solicitudes y exoneraciones



Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, se determina una nueva prórroga de los beneficios de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el 28 de febrero de 2022, con el objeto de extender esta medida de protección social y del empleo que se ha mostrado trascendental ante la pandemia.

Este nuevo Real Decreto Ley traslada el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo alcanzado entre la Vicepresidencia tercera y Ministerio de Trabajo y Economía Social; el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

La nueva norma, vigente hasta el **28 de febrero de 2022**, establece, por un lado, la prórroga de los ERTE en sus modalidades actuales **hasta el 31 de octubre de 2021** y, por otro, las nuevas modalidades de ERTE **a partir del 1 de noviembre**.

Pero, en esta ocasión, el mecanismo de los ERTE promueve la formación como paso fundamental para recapitalizar a las personas trabajadoras y mejorar su empleabilidad.

Esto significa que las empresas que cuenten con acciones formativas podrán acceder a mayores exenciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

### Solicitud

Para la nueva modalidad, es decir, la que se inicia el 1 de noviembre, **es obligatorio solicitar ante la autoridad laboral competente su prórroga entre el 1 y el 15 de octubre**, estando la concesión de la prórroga subordinada a la presentación de dicha solicitud.

De no presentarse la solicitud dentro del plazo establecido, el expediente de regulación temporal de empleo se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

En el caso de **expedientes en vigor a fecha de 30 de septiembre de 2021**, deberá ir acompañada de:

- > Una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras.
- > Un informe de la representación legal de las personas trabajadoras en el caso de expedientes por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas.
- > Para el caso particular de los ERTE por razones económicas, técnicas organizativas o de producción, los llamados ERTE ETOP, aportarán el informe de la representación legal de las personas trabajadoras.

En este sentido, es importante destacar que se mantiene la simplificación de trámites para pasar de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa. Para ello será suficiente una comunicación a tal efecto a la autoridad laboral y a la representación de las personas trabajadoras.

### ERTE de formación

Del modelo anterior basado en los llamados ERTE sectoriales, con una protección especial a las actividades que habían mostrado una menor recuperación tras el impacto de la pandemia, se pasa en esta nueva extensión a dar mayor protección a las empresas que promuevan la formación de sus empleados.

Así, se incentiva de esta manera la formación en los nuevos ERTE, subvencionando el grueso del coste de la formación y aplicando exoneraciones a las empresas que formen a sus trabajadores en ERTE.

Por tanto, las empresas que formen a personas afectadas por este tipo de ERTE tendrán derecho al incremento del crédito para la financiación para actividades formativas en función de su tamaño y se realizará de la siguiente manera:

- > **De 1 a 9 personas** trabajadoras: **160 euros** por persona.
- > **De 10 a 49 personas** trabajadoras: **240 euros** por persona.
- > **De 50 o más personas**: **320 euros** por persona.



## Exoneraciones

Los beneficios, en forma de exoneración de las cotizaciones a la Seguridad Social y con ayudas a la formación, serán mayores en función del tamaño de la empresa y de las acciones formativas.

El esquema de exoneraciones entre noviembre de 2021 y febrero de 2022 distinguirá entre empresas de menos de 10 trabajadores y aquellas con plantilla igual o superior a estos.

Se aplicarán de la siguiente manera:

### Empresas de menos de 10 trabajadores:

> Alcanzarán el 80% si realizan acciones formativas y el 50% para el resto de los casos.

### Empresas de 10 o más trabajadores:

> Exoneración del 80% si realiza acciones formativas, y del 40% en el resto de los casos.

El número mínimo de horas de formación de cada persona será de 30, en las empresas de 10 a 49 trabajadores y de 40 a para las que tienen 50 o más. Y estas actividades deberán desarrollarse durante la jornada suspendida.

Una vez transcurrido el periodo máximo para la ejecución de las acciones formativas, la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones establecidas durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, y el Servicio Público de Empleo Estatal, por su parte, verificará la realización de las acciones formativas.

## ERTES de emprendimiento

Se mantienen los ERTE de impedimento, vinculados a las limitaciones de actividad.

Así, las empresas en esa situación pasan a tener una exoneración del 100% de la aportación empresarial devengada a partir

de noviembre de 2021, durante el periodo de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.

## Carencia y “contador a cero”

Los trabajadores acogidos a ERTE seguirán disfrutando de la exención del periodo de carencia para el acceso a la prestación por desempleo. También dispondrán, en lo que respecta a la protección por desempleo de lo que se ha denominado “contador a cero” que ahora se amplía de manera extraordinaria hasta el 1 de enero de 2023.

Por otra parte, se mantienen los beneficios para las personas afectadas por ERTE con contrato a tiempo parcial y la prestación extraordinaria para las personas fijas discontinuas.

Por su parte, las bases reguladoras de las personas trabajadoras, sobre las que se calculan las prestaciones, se incrementan del 50 al 70% para las personas beneficiarias que hayan consumido 180 días.

## Mantenimiento del empleo

Se extiende la prohibición del despido durante el periodo de vigencia de la norma y también se interrumpe el cómputo de la duración máxima de los contratos temporales para las personas acogidas a ERTE. Así, el compromiso de mantenimiento del empleo contará con un **nuevo periodo adicional de 6 meses**.

Además, las empresas acogidas a estos ERTE tendrán que respetar restricciones en el acceso a las horas extraordinarias y en las externalizaciones de la actividad.

Igualmente, se mantienen las garantías de acuerdos anteriores tales como los límites al reparto de dividendos y el acceso a las ayudas a las empresas domiciliadas en paraísos fiscales.

## ERTE específico para Canarias

En este caso, los trabajadores y trabajadoras tendrán protección y las empresas se beneficiarán de exoneraciones de hasta el **100% de las cotizaciones sociales en el caso de ver totalmente impedida su actividad** y de hasta el **90% en el caso de limitación de la actividad**.

## Real Decreto-ley 18/2021

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15768](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15768)

## Extensión de la protección a los Autónomos desde el 1 de octubre, a partir del nuevo Real Decreto-Ley 18/2021



Ante la persistencia de los efectos de la crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia de SARS CoV 2, el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, dispuso en su momento la prórroga de diversas medidas aprobadas desde el estallido de la misma para paliar sus efectos negativos sobre el tejido empresarial y productivo, el mercado de trabajo y las personas trabajadoras.

Con la publicación ahora en el Boletín Oficial del Estado del nuevo Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, se determina una nueva extensión temporal de la exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

Así, a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- > El 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- > El 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- > El 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- > El 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización, los trabajadores autónomos deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.

Con respecto a la base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

No obstante, la obtención de las exenciones que resulten indebidas como consecuencia de la pérdida del derecho a las prestaciones de cese de actividad contemplada en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, dará lugar a la revisión de oficio por parte de la entidad u organismo competente.

### Prestaciones vigentes

Una vez publicado el nuevo Real Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado, se mantienen hasta el 28 de febrero de 2022 las prestaciones extraordinarias vigentes para proteger a quienes tienen un impacto significativo sobre su actividad, con las siguientes especificaciones:

#### Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para Autónomos afectados por Suspensión Temporal de la Actividad

Se mantiene la prestación extraordinaria por suspensión de actividad, dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID-19.

En este caso, la cuantía de la prestación es del 70% de la base mínima de cotización.

Además, el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo le contará como cotizado y, en su caso, será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el SMI.

#### Prestación compatible con Trabajo por Cuenta Propia

A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022, y para ello se deben cumplir estas dos exigencias adicionales:



> **Que su facturación del tercer y cuarto trimestre 2021 caiga el 50%**, frente al tercer y cuarto trimestre de 2019.

> **Que no hayan obtenido durante el tercer y cuarto trimestre 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros** (que supone 1,2 veces el SMI en dos trimestres).

#### Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad para los que ejercen actividad y ya vinieran percibiendo prestación a 30/09/2021

Los trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 ya vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, por lo que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad, **podrán acceder, a partir de 1 de octubre de 2021**, a esta prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria, con las siguientes especificaciones:

Deben estar dados de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. Si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas.

La **cuantía** de la prestación en este caso es:

> **El 50% de la base mínima de cotización** e igualmente está exonerado de abonar las cuotas y computa como cotizado.

Y con los siguientes **requisitos**:

> **Acreditar una caída de ingresos del 75%** (los ingresos del cuarto trimestre 2021 deben ser inferiores a los del cuarto trimestre de 2019).

> **No tener unos rendimientos netos computables entre julio y diciembre de 2021 superior al 75%** del salario mínimo interprofesional.

#### Prestación para Autónomos de Temporada

Se consideran trabajadores de temporada autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada uno de los años referidos.

En este sentido, también se mantiene la prestación para autónomos de temporada, que tiene las siguientes especificaciones.

La **cuantía** en este caso es:

> **El 70%** de la base mínima de cotización.

Y con el siguientes **requisito**:

> **No tener ingresos superiores a 6.725 euros** en el tercer y cuarto trimestre de 2021.

El trabajador autónomo de temporada que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

> **Renunciar a ella** en cualquier momento antes del 31 de enero de 2022 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

> **Devolver por iniciativa propia** la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos.

#### Prestación Específica para afectados por el volcán de La Palma

Conforme a esta nueva y específica prestación, se establece que los **trabajadores por cuenta propia de las zonas afectadas y como consecuencia directa de este suceso**, que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad **podrán causar derecho a percibir la prestación por cese de actividad, regulada en el título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, sin que se computen, a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, los cinco primeros meses de percepción de la prestación.

#### Real Decreto-ley 18/2021

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15768](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-15768)

**(Ver infografías en páginas 9, 10 y 11)**

Prórroga y ampliación de las ayudas a Autónomos (RDL 18/2021)

## Ya está disponible el nuevo Servicio Sistema RED Online: FIER (Canal de comunicación desde el INSS a las empresas)

Con el objetivo de mejorar en el acceso a la información existente en las bases de datos corporativas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y en la comunicación de la misma a las empresas, desde el pasado 20 de septiembre de 2021, está disponible el nuevo servicio FIER.

Este servicio permitirá, a cualquier autorizado RED, descargar en formato Excel la versión 2.0 del Fichero INSS EMPRESAS (FIE) que avisa de las modificaciones que se hayan producido en las bases de datos de prestaciones del Instituto Nacional de Seguridad Social respecto de los trabajadores de la empresa.

Por tanto, todo aquel usuario que descargue el fichero podrá conocer diariamente la situación de las prestaciones de la Seguridad Social que perciben los trabajadores para gestionar las nóminas, información sobre las prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, nacimiento y cuidado del menor y demás prestaciones que constan en las bases de datos del INSS y que tengan reconocidas los trabajadores vinculados al Código Cuanta Cotización (CCC) consultado.

El FIER supone una alternativa a la descarga del fichero FIE a través de SILTRA o EDITRAN, permitiendo el acceso a dicha información tanto a los usuarios de una autorización RED Directo como RED Sistema de Liquidación Directa.

Este nuevo aplicativo posibilita la consulta de la información no solo a los usuarios principales de una autorización RED, sino también a los usuarios secundarios de la misma, independientemente de que ya hubiese sido descargado por otros usuarios en el mismo o en anteriores días.

Asimismo, el FIER permite la descarga conjunta de un periodo de tiempo máximo de 17 días, siempre y cuando no se superen 300 registros por cada consulta.

Desde el enlace que le facilitamos al final de esta página puede acceder al [Manual de Usuario del FIER](#), que igualmente se puede consultar en la página web de la Seguridad Social (apartado Sistema Red/ INSS/ Manuales de usuario) donde se explica en detalle la forma de acceso al servicio, así como los campos contenidos en la pantalla de inicio de la aplicación y las acciones que se pueden realizar.

Les recordamos que la estructura del mensaje FIE 2.0, su contenido y la descripción de sus campos, así como los posibles valores de los mismos se encuentran recogidos en el diseño de registro que puede consultarse en la página web de la Seguridad Social en el apartado Sistema Red/ INSS/ Instrucciones Técnicas.

### Acceso directo al Manual de Usuario

[https://revista.ibermutua.es/wp-content/uploads/2021/09/FIER\\_Manual\\_Usuario\\_definitivo.pdf](https://revista.ibermutua.es/wp-content/uploads/2021/09/FIER_Manual_Usuario_definitivo.pdf)

Seguridad Social  
**Sede**Electrónica



## Resumen de Prensa de otras noticias de interés publicadas en los últimos días

> **El mes de septiembre finaliza con un nuevo mínimo de 239.230 personas en ERTE.** La Seguridad Social registró 239.230 personas protegidas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) a 30 de septiembre, según los datos provisionales recogidos por el organismo. El número de trabajadores en ERTE asociado a la COVID-19 se sitúa de esta forma en el nivel más bajo desde el inicio de la pandemia. Estos instrumentos, diseñados para ayudar a las empresas y proteger el empleo, llegaron a proteger a más de 3,6 millones de trabajadores en su punto más alto en 2020, lo que significa que ya han salido de esta situación más del 93,4%. (revista.seg-social.es).

> **Un total de 65 profesiones para el “proyecto Escrivá” de trabajar hasta los 75.** Ingenieros de software, consultores (con retribuciones de 70.000 euros brutos anuales), agentes de ventas, psicólogos escolares, enfermeras de telemedicina, coordinadores de recaudación de fondos, patólogos del habla y del lenguaje, especialistas de SEO, consultores escolares o representantes de servicio al cliente –con sueldos brutos anuales de 38.000 euros– son diez trabajos en remoto que se encuentran entre los más demandados para mayores de 55 que pueden extender su vida laboral hasta los 75. (Expansión).

> **La Seguridad Social abona cerca de 194 millones de euros en prestaciones por la pandemia a 226.000 autónomos en septiembre.** Cerca de 226.000 trabajadores recibieron alguna de las prestaciones específicas para el colectivo puestas en marcha por la pandemia del COVID-19, que incluyen exenciones en las cuotas. En septiembre también se ha aplicado la exoneración del 25% de la cuota a la Seguridad Social a otros casi 220.000 trabajadores. (revista.segsocial.es).

> **Los médicos de familia multiplican por 10 el burnout por culpa del COVID-19.** La investigación se llevó a cabo durante los meses de octubre y de noviembre de 2020. La muestra contó con 84 participantes. Los participantes en el estudio llenaron el formulario diseñado específicamente, basado en 22 ítems y distribuido por correo electrónico. Entre los principales resultados que arrojó el estudio, el nivel de burnout de los 84 participantes alcanzó el 58,3%; este es un dato significativo teniendo en cuenta que el mismo observatorio el año 2016, con 82 encuestados, mostró un burnout de un 6%, y en 2019 un 11%. (redaccionmedica.com).

> **El paro baja en 76.000 personas en el mejor septiembre de la historia.** El mercado laboral siguió mejorando en septiembre, que acabó con 3.257.802 desempleados, 76.113 menos que en agosto (-2,28%), encadenando así siete meses a la baja, una racha desconocida desde el año 2000. Según informaron los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, además, las cifras de afiliación también siguieron remarcando la recuperación: eliminando los efectos estacionales, la Seguridad Social registró 19.531.111 afiliados de media, lo que supone 57.387 cotizantes más que en agosto. (El País).



## Tabla de valores a 31 de septiembre de 2021

INDICADOR (Variación en porcentaje respecto al mismo periodo del año anterior salvo indicación en contrario)	ÚLTIMO DATO	DATO ANTERIOR	PERIODO DEL ÚLTIMO DATO	FUENTE
PIB	19,8	-4,2	Segundo trimestre 2021	INE
PRECIOS CORRIENTES (MILES DE MILLONES)	297,7	288,3	Segundo trimestre 2021	INE
DEMANDA NACIONAL	20,3	-2,6	Segundo trimestre 2021	INE
SALDO EXTERIOR	-0,5	-1,6	Segundo trimestre 2021	INE
EMPRESAS INSCRITAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL	2,3	2,6	Agosto 2021	M.Trabajo
PARO REGISTRADO (MILES DE PERSONAS)	3419,1	3572,1	Agosto 2021	M.Trabajo
CONTRATOS REGISTRADOS	25,8	19,7	Agosto 2021	M.Trabajo
AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	3,6	4,3	Agosto 2021	M.Trabajo

## Entrada en vigor



Desde el pasado **1 de octubre** han entrado en vigor las nuevas sanciones en el orden social y laboral (modificación de la LISOS), por lo que ya se aplica el **incremento en un 20% de las sanciones a las empresas por infracciones en el orden social y laboral**.

## Cotización de los Autónomos

Entre el **1 de octubre** y el **31 de diciembre** del año en curso, los trabajadores autónomos pueden solicitar el cambio de su base de cotización para que tenga efecto **desde el 1 de enero del año 2022**.

Ibermutua

Servicios Integrales de  
Atención Sanitaria Laboral



900 23 33 33  
www.ibermutua.es



Boletín Informativo

Publicación quincenal de difusión electrónica de Ibermutua  
Edita Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274  
Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

C/ Ramírez de Arellano, 27 – 28043 MADRID Tel: 914163100 / Fax: 914165683

Año 2021

**Autónomos obligados a suspender todas las actividades (PECANE 1.4 Art. 9)**



**Requisitos:**

- Cierre por resolución de la Autoridad Competente a partir del 1 de octubre o que mantengan suspensión iniciada con anterioridad.
- Alta al menos 30 días naturales previos a la resolución de suspensión de la actividad.  
(Casos de suspensión a partir del 01/10/21 y suspensión anterior a esta fecha).
- Al corriente el pago de cotizaciones.  
(Se le invitará al pago, para regularizar en 30 días y en el supuesto que no se abone en ese plazo se otorgará con minoración del 20% y retroactividad de 3 meses).



**Incompatible con:**

- Trabajo por cuenta ajena, salvo ingresos inferiores a 1,25 veces SMI: 1.407,27€.
- Desempeñar otra actividad por cuenta propia.
- Rendimientos procedentes de la sociedad de actividad afectada por cierre. (autónomos societarios).
- Otras prestaciones de la S.S (salvo compatibles con actividad).
- Ayudas por paralización de la flota.
- Socios cooperativas, por cuenta propia, podrán solicitarla.



**Exoneración de cuotas:**

- Desde el 1º día del mes en que se adopta la medida de cierre, o desde el 1 de octubre, hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida o hasta el 28/02/2022, si esta última fecha es anterior.
- Se entenderá como cotizado.

Cotizaciones asumidas por las entidades con cargo a cuyo presupuesto se cubra la prestación.



**Duración:**

Máximo de 5 meses, finalizando el derecho el último día del mes en el que se levante la suspensión o el 28/02/2022 si esta última fecha es anterior.



**Plazo de solicitud:**

En los 21 días naturales siguientes a la vigencia de resolución de cierre o antes del 21 de octubre cuando la suspensión se acordase con anterioridad al 1 de octubre de 2021 y no se estuviera percibiendo el PECANE 1.3.

(Fuera del plazo, la exención de cotización será desde el día en que se obtenga el derecho a la prestación).



**Cuantía:**

70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No aplicación topes IPREM.

40% cuando convivan con familiares de primer grado por afinidad o consanguinidad y 2 o más miembros tengan derecho a esta prestación.

(No consume de la prestación CATA ordinario que pudiera tener derecho en el futuro).

**Derecho a la prestación compatible con trabajo por cuenta propia (POECATA 5 Art. 10)**

Se puede solicitar tanto si se ha cobrado POECATA 4 como si no. En el primer caso se debe haber percibido hasta 30 de septiembre.



**Requisitos generales:**

- Afiliados y en alta en el RETA o RETM.
- Al corriente el pago de cotizaciones.  
(Se le invitará al pago, para regularizar en 30 días y en el supuesto que no se abone en ese plazo se otorgará con minoración del 20% y retroactividad de 3 meses)
- No haber agotado los periodos de prestación del art. 338 de la LGSS.
- Si tiene uno o más trabajadores a cargo: acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de S.S. que tenga asumidas.
- No tener la edad ordinaria para pensión de jubilación.



**Requisitos:**

- 12 meses seguidos y continuados de cotización por cese de actividad.  
(Cada prestación extraordinaria percibida consume 12 meses de cotización, con la excepción de POECATA + PROPRROGA, que en su conjunto consumen 12 meses).
- Acreditar en el 3º y 4º trimestre de 2021 una reducción de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el 3º y 4º trimestre de 2019.
- Para ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, los ingresos cuenta ajena no deben superar 1,25 veces el SMI (1.407,27€) y los ingresos conjuntos cuenta propia y ajena 2,2 veces el SMI (2.476,82€).
- No haber obtenido durante el 3º y 4º trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente > 8.070€.



**Exoneración de cuotas:**

Pagará cuotas pero la mutua le abonará, junto con la prestación, la cotización por contingencias comunes.

(Las correspondientes en caso de que cesase totalmente su actividad y percibiese la prestación de cese ordinario).



**Duración:**

Hasta el 28 de febrero de 2022.

**El autónomo podrá:**

- Renunciar a la prestación en cualquier momento antes de 31/01/2022, surtiendo efectos el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación por superar ingresos o no cumplir caída facturación para lo cual tendrá que comunicar el desistimiento.



**Plazo de solicitud:**

- Si presenta dentro de los 21 primeros días naturales de octubre: se cobrará desde el 1/10/2021.
- Con posterioridad: se cobrará desde el día primero del mes siguiente al de la solicitud.



**Cuantía:**

70% de la media de las bases de cotización de 12 meses anteriores al cese.

- + Cuota de cotización por C.C.
- Aplican los topes mínimos y máximos IPREM.

50% de la base de cotización mínima que corresponda por actividad (cuando hay pluriactividad compatible).

- No se aplican los topes mínimos y máximos IPREM.

La cotización se calcula sobre la BR de los 12 meses anteriores.

(Consumo de la prestación CATA ordinario que pudiera tener derecho en el futuro).

Más información en [On Mutua](#)

Prestación extraordinaria para autónomos sin derecho a POECATA 5 (PECANE 2.4 Art. 11)



Requisitos:

- Autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de Cese de Actividad previstas en los art. 7 y 8 del RD 11/2021 y no pueden causar derecho a la prestación del art. 10 del RD 18/2021.
- Acreditar en el 4º trimestre de 2021 unos ingresos, computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia, inferiores en un 75% a los habidos en el 4º trimestre de 2019.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el periodo superiores al 75% del SMI.
- Estar en alta y al corriente de pago desde antes del 1 de abril de 2020 a fecha 31/03/2020.



Incompatibilidades:

- Con trabajo por cuenta ajena.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con otras prestaciones de la S.S (salvo que ya las viniera percibiendo y fueran compatibles con la actividad que desarrollaba).
- Ayudas por paralización de la flota (autónomos del Mar).
- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, podrán solicitar esta prestación.



Exoneración de cuotas:

El autónomo sigue abonando sus cuotas de autónomo normalmente, pero la Mutua le abonará, junto con la prestación, la cotización por contingencias comunes que hubiera correspondido abonar a la Mutua en caso que hubiera cesado totalmente su actividad y fuera percceptor de la prestación de cese de actividad ordinario.



Duración:

Durante 5 meses, como máximo.

El autónomo podrá:

- Renunciar a la prestación en cualquier momento antes de 31/01/2022, surtiendo efectos el mes siguiente a su comunicación.
- Desistir de la solicitud en cualquier momento, si entienden que no van a cumplir los requisitos, pudiendo reintegrar cantidades percibidas sin esperar a reclamación.

Extinción:

Si durante la percepción concurren requisitos para solicitar POECATA 5 o cese de actividad ordinario, tendría que comunicarlo a la Mutua y solicitar CATA ordinario o POECATA 5, según corresponda.



Plazo de solicitud:

- Si presenta dentro de los 21 primeros días naturales de octubre: se cobrará desde el 1/10/2021.
- Con posterioridad: se cobrará desde el primer día del mes siguiente al de la presentación y su duración no excederá del 28/02/2022.



Cuantía:

50% de la base de cotización mínima que corresponda a la actividad.

No se aplican topes de IPREM.

40% cuando convivan con familiares de primer grado por afinidad o consanguinidad y 2 o más miembros tengan derecho a esta prestación.

Siempre se cobra por meses completos

Autónomos de temporada (PETECATA 5 Art. 12)



Requisitos:

- Alta y cotizando al RETA o RETM como trabajador por cuenta propia: durante al menos 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años 2018 y 2019.
- (Siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre a diciembre de cada uno de esos años).
- No haber estado en alta o asimilada por cuenta ajena más de 60 días durante el 3º y 4º trimestre de 2021.
- Al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social.
- (Se invitará al pago, para regularizar en 30 días y si no se abona en plazo se otorgará con minoración del 20% y retroactividad de 3 meses).
- No obtener en el 3º y 4º trimestre ingresos netos computables fiscalmente > 6.725€.



Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con cualquier prestación de SS que viniera percibiendo (salvo compatible con actividad por cuenta propia).
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de sociedad cuya actividad se viese afectada o cuando los ingresos en el 3º y 4º trimestre de 2021 superen los 6.725 €.
- Con la percepción de ayudas por paralización de flota (trabajadores del mar)
- Socios trabajadores de cooperativas, por cuenta propia, podrán solicitar esta prestación.



Exoneración de cuotas:

- Queda exonerado de la obligación de cotizar.
- Las cotizaciones serán asumidas por la Mutua.



Duración:

Durante 5 meses, como máximo.

El autónomo podrá:

- Renunciar a la prestación en cualquier momento antes de 31/01/2022, surtiendo efectos el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia cantidades percibidas.



Plazo de solicitud:

- Dentro de los 21 primeros días naturales de octubre se cobrará desde el 1/10/2021.
- Con posterioridad: se cobrará desde el día primero del mes siguiente al de su presentación.



Cuantía:

70% de la base mínima de cotización que le corresponda por su actividad.

No se aplican topes max. y min. de IPREM.

Más información en [On Mutua](#)

Prestación extraordinaria afectados Cumbre Vieja en la Palma (Disp. Adic. 6)

Para trabajadores autónomos **afectados** por la **erupción volcánica** en la zona de Cumbre Vieja en **la Palma**.



**Requisitos:**

- Verse **obligado a suspender la actividad** a consecuencia de la erupción volcánica.
- **Haber percibido las prestaciones** de los arts. 6, 7, 8 y Disposición Transitoria 2ª del RD 11/2021 y **se vean obligados a suspender la actividad** a consecuencia de la erupción.
- **Estar al corriente del pago de las cotizaciones a fecha de del hecho causante** (baja en el régimen).  
(Se invitará al pago, para regularizar en 30 días y si no se abona en plazo se otorgará con minoración del 20% y retroactividad de 3 meses).
- **No tener cumplida la edad** para acceder a la pensión contributiva de jubilación, excepto que no reúna carencia para acceder a la misma.
- Se considera **cumplido el periodo de cotización** a que se refiere el Art 338 LGSS.
- En ambos casos se prevé que el periodo de **5 meses de prestación no consume** para el cese futuro.



**Incompatibilidades:**

- Con **trabajo por cuenta ajena**.
- Con **cualquier prestación de SS** que el beneficiario viniera percibiendo, salvo que fuera compatible con la actividad como trabajador por cuenta propia.
- Por alcanzar la **edad de jubilación legal**.
- **Ayudas por paralización de la flota** (autónomos del Mar).
- Los **socios** trabajadores de las **cooperativas** de trabajo asociado que **hayán optado** por su encuadramiento como **trabajadores por cuenta propia**, podrán solicitar esta prestación.



**Exoneración de cuotas:**

- **Sin exoneración de cuotas**.
- El autónomo obligatoriamente se tiene que **dar de baja en RETA** en la fecha de cese como en un CATA ordinario.
- La cotización por tanto **deja de abonarla el autónomo** y la TGSS **nos la cargará a la mutua posteriormente** como en cualquier CATA ordinario.



**Duración:**

- **Los 5 primeros meses** no le consume del periodo al que tenga derecho. Después podrá seguir cobrando los meses a los que tuviera derecho según normativa del CATA ordinario y siempre que se mantenga la situación de cese.
- Para el caso que hayan disfrutado prestaciones anteriores y no tengan derecho a CATA ordinario o ya hubieran consumido todos los meses a los que pudiera tener derecho **les corresponderá 5 meses**.



**Plazo de solicitud:**

- **Hasta el último día del mes siguiente en el que se produce el cese** de la actividad y se da de baja en RETA, (igual que el plazo de un CATA ordinario).
- Se reconoce la prestación **desde la fecha de cese o suspensión total** si se presenta dentro del plazo.



**Cuantía:**

- **70%** de la media de las bases de cotización de 12 meses anteriores al cese o de los meses que lleve de alta si no alcanza los 12 meses.
- **Se aplican topes** de IPREM.

Más información en [On Mutua](#)



Servicios Integrales de Atención Sanitaria Laboral



900 23 33 33  
www.ibermutua.es



Red de centros



App Ibermutua



Android iOS